

**CIRCULAR 6/2021 • FISCAL**

01 DE ABRIL DE 2021

## MEMORÁNDUM DE OBLIGACIONES FISCALES PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2021

Estimados señores:

Nos permitimos recordarles a continuación los vencimientos de obligaciones fiscales que para el citado periodo tenemos registrados, pero antes queremos llamar su atención sobre diversas cuestiones que consideramos esenciales:

## MUY IMPORTANTE

- Las empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros (las entidades que tienen la consideración fiscal de Grandes Empresas), las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada deberán presentar todas sus declaraciones por internet; **por lo que será imprescindible tener el Certificado de Usuario en vigor.**
- Las personas físicas disponen del **DNI electrónico**, del **certificado electrónico**, o de una herramienta de presentación basada en un sistema de firma electrónica no avanzada denominado **CL@VE PIN 24 horas**.
- Para todos los contribuyentes que deban presentar los siguientes modelos es obligatoria su presentación electrónica: 039, 108, 202, 208, 230, 250, 322, 353, 360, 361, 367, 576, 714 (junto al modelo 100), 720 y 763. Y también para menos de 10 millones de registros, de los modelos: 159, 170, 171, 181, 183, 187, 189, 192 y 196.
- Cuando el último día del plazo, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sea festivo, la presentación de las declaraciones se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

## OTRAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

Los obligados a efectuar declaraciones periódicas (I.V.A., Retenciones, etc.) las deberán realizar en el plazo correspondiente, aun cuando éstas sean negativas.

Les recordamos la obligatoriedad de practicar retenciones sobre los rendimientos en especie (ver circulares anteriores, con especial cuidado en cuanto a la utilización o entrega de vehículos automóviles) y que estas se han de relacionar en el Resumen

Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta del I.R.P.F. (Mod. 190).

Las modificaciones de datos o ceses en la actividad se deberán presentar con carácter general en el plazo de un mes a partir del momento en que se haya producido los hechos que la determinan.

## **MEDIDAS TRIBUTARIAS, MERCANTILES Y SOCIETARIAS ADOPTADAS FRENTE AL COVID-19.**

- Se mantienen los plazos ordinarios de presentación de declaraciones, autoliquidaciones tributarias y declaraciones informativas.
- En el ámbito de las competencias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a través del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 en su Disposición adicional tercera se introduce modificación en relación con la posibilidad de solicitar aplazamiento de las deudas correspondientes a liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso corresponda desde el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2021 para las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el ejercicio 2020, teniendo acceso a las siguientes condiciones de aplazamiento:
  - Cuantía inferior a 30.000 euros (en dicho límite se incluye las deudas pendientes con la Administración Tributaria).
  - Se permite el aplazamiento de las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades.
  - El aplazamiento se concederá por seis meses.
  - No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento

- En el presente ejercicio mercantil no se han visto alterados los plazos de cuentas anuales a diferencia del ejercicio 2019. Recordarles los plazos máximos ordinarios para una sociedad cuyo cierre del ejercicio social coincida con el año natural (31-12-2020):

**FORMULACIÓN**  
CUENTAS ANUALES

3 meses, contados a partir del cierre del ejercicio social (31-03-2021).

**APROBACIÓN**  
CUENTAS ANUALES

6 meses, contados a partir del cierre del ejercicio social (30-06-2021).

**DEPÓSITO**  
CUENTAS ANUALES

1 mes, contado a partir de la aprobación de las cuentas anuales (30-07-2021).

**PRESENTACIÓN**  
DE LIBROS

4 meses, a partir del cierre del ejercicio. (30-04-2021)

- Para el ejercicio 2021 la renuncia al método de estimación directa simplificada fue hasta el 31 de diciembre de 2020 y para la estimación objetiva, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio. No obstante, también se entenderá efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural mediante el modelo 130. La renuncia como norma general tiene efectos por un mínimo de 3 años pero debido a la COVID-19 dicho plazo de 3 años no tendrá efecto durante los ejercicios

2020,2021 y 2022. Esta reducción del plazo mínimo de permanencia será la siguiente:

- Para los contribuyentes que hayan renunciado al método de estimación objetiva para el ejercicio 2020. Pueden volver al método de estimación objetiva para el ejercicio 2021 o 2022. La forma será mediante renuncia expresa (del 24 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021) o mediante la renuncia táctica que consistirá en presentar el primer pago fraccionado del ejercicio 2021 bajo el método de estimación objetiva (modelo 131).
- Para los contribuyentes que hayan renunciado al método de estimación objetiva para el ejercicio 2021. Pueden volver a determinar su rendimiento neto por el método de estimación objetiva para el ejercicio 2022. La forma será revocando la renuncia de forma expresa o de forma tácita presentando el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2022 bajo el método de estimación objetiva (modelo 131).

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación que hemos hecho mención en los párrafos anteriores tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura de IVA.

<b>CONCEPTO TRIBUTARIO</b>	<b>PLAZO</b>
<b>RETENCIONES A CUENTA IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:</b>	
Por rendimientos del trabajo (dinerarios y en especie) (Mod 111) 1T 2021	20 abril 2021
Por rendimientos de actividades profesionales (Mod. 111) 1T 2021	20 abril 2021
Por intereses, préstamos pagados o abonados (Mod.123) 1T 2021	20 abril 2021
Por dividendos y/o participaciones socios. (Modelo 123) 1T 2021	20 abril 2021
Por rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos (Mod.115) 1T 2021	20 abril 2021
Por patentes y arrendamientos o bienes. 1T 2021	20 abril 2021
<b>Grandes empresas (volumen operaciones mayor de 6.010.121,04 euros). Meses de marzo, abril y mayo de 2021.</b>	<b>20 cada mes</b>
Por rendimientos pagados o abonados a residentes en el extranjero, un mes desde la fecha del devengo, previo nombramiento de legal representante en España (consultar). Opción declaración trimestral declarando conjuntamente determinados rendimientos.	20 de cada mes o trimestral
<b>IMPUESTO ESPECIALES</b>	
Declaración e ingreso por fabricación y elaboración. 1T 2021 (Mod.521, 522, 547, V1, V2, V7, F1, F2, 553, 506, 507, 508, 524, 572)	20 abril 2021
Impuesto para empresas de cogeneración. 1T 2021	20 abril 2021
Declaración e ingreso del 1 Trimestre de 2020 por fabricación y elaboración. 1T 2021 (Mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563)	20 mayo 2021
<b>Grandes empresas (volumen operaciones mayor de 6.010.121,04 euros). Meses de marzo, abril y mayo del 2021.</b>	<b>20 del tercer mes posterior</b>
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:</b>	
Las declaraciones-liquidaciones se presentarán dentro de los veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.	26 julio 2021
Fecha límite para sociedades que cierran su ejercicio social a 31 de diciembre de 2020:	

Pagos fraccionados: Enviaremos modelo cumplimentado del pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, modelo 202 (o modelo 222), a aquellas sociedades cuya liquidación les resulte a ingresar y no sean Gran Empresa. Las sociedades que sí sean Gran Empresa (aquellas cuya cifra de negocios en 2020 superó los 6.010.121,04 euros), así como las que formen grupo fiscal, deberán presentar vía internet la declaración incluso cuando la liquidación no resulte a ingresar.

20 abril 2021

Dichas sociedades (Grandes Empresas), así como las sociedades que hayan optado voluntariamente por el sistema de cálculo del artículo 40.3 de la LIS, deberán proporcionarnos un balance a 31 de marzo del 2019 para confeccionar la liquidación.

### CUENTAS ANUALES

El plazo de formulación por parte de los administradores de las Sociedades, es de TRES MESES a contar desde el cierre del ejercicio social.

31 marzo 2021

Fecha límite para sociedades que cierran su ejercicio social a 31 de diciembre de 2020

El plazo de presentación de las Cuentas Anuales para su depósito en el Registro Mercantil es de un mes desde su aprobación en Junta. El plazo máximo de la celebración de la Junta, para aquellas sociedades cuyo ejercicio coincide con el año natural.

30 junio 2021

### LEGALIZACIÓN DE LIBROS

El plazo para legalizar los libros del ejercicio 2020 finaliza el 30 de abril de 2021, por lo que rogamos nos remitan a la mayor brevedad la documentación que corresponda para su posterior presentación electrónica en el Registro Mercantil.

30 abril 2021

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Las modificaciones de datos o ceses en la actividad se deberán presentar con carácter general en el plazo de un mes a partir del momento en que se haya producido los hechos que las determinan.

### IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS:

Pago fraccionado 1T 2021 (Estimación Directa/Estimación Objetiva)

20 abril 2021

Para las nuevas actividades o altas en módulos, renuncia hasta el

31 diciembre 2021

Para confirmar borrador y presentar por Internet la declaración anual 2020 de IRPF e IP (Mod. 100 y Mod 714) desde el 7 de abril hasta el 30 de junio.

30 junio 2021

**Excepción:** Presentación de la declaración con “resultado a ingresar con domiciliación” que es hasta el **25 de junio**.

25 junio 2021

### IVA

#### Grandes empresas (volumen operaciones mayor de 6.010.121,04 euros), grupos de entidades, y las inscritas en el Registro de Devolución Mensual:

Autoliquidaciones mensuales de marzo, abril y mayo de 2021 (Modelo 303)

30 cada mes

Autoliquidaciones mensuales de marzo, abril y mayo de 2021. Grupos de entidades modelo individual (Modelo 322)

30 cada mes

---

**Resto empresas (declaraciones trimestrales):**

---

Declaración-Liquidación trimestral, resto empresas (Mod.303)  
1T 2021

20 abril 2021

---

**DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS**

---

Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. (Mod. 349). Con carácter general, la declaración comprenderá el mes natural (20 de cada mes)

Sin embargo, si durante el trimestre de referencia y en los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas intracomunitarias de bienes y/o servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa no sea superior a los **50.000 euros**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa será trimestral y se presentará durante los 20 días naturales siguientes a la finalización del trimestre de referencia. Pero, si al final de cualquiera de los meses se supera el importe anterior (en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios), se presentará declaración por el mes (o meses) transcurridos desde el inicio del trimestre natural durante los 20 días naturales siguientes a la finalización de ese periodo.

---

**DECLARACIÓN OPERACIONES ASIMILADAS A LAS IMPORTACIONES**

---

Declaración operaciones asimiladas a las importaciones (Mod. 380), entre ellas se incluyen las operaciones realizadas en zonas francas y abandono del régimen de importación temporal:

Grandes empresas o REDEME: Modelo 380 mes de marzo, abril y mayo.  
Resto empresas: Modelo 380 1T de 2021

20 cada mes

20 abril 2021

---

**INTRASTAT**

---

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat) por el mes de:

Marzo

12 abril 2021

Abril

12 mayo 2021

Mayo

12 junio 2021

El plazo de presentación de las declaraciones Intrastat será hasta el día 12 del mes siguiente a las operaciones. Cuando el último día de plazo sea inhábil (sábado, domingo o festivo), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

---

**DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS**

---

Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (MOD.179).

30 de abril 2021

---

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos en:



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. - C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel. (+34) 96 337 43 65 // Fax (+34) 96 337 58 56 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)